me obligo a darla cada libra a los dhos Seis mara-
vedes q.ª su Rezolez.ª q.ª ba de pesar mas nueue
zientos R.s B.s q.e la suma obligaz.ª que tengo q.e
chabelos Sus.z R.s nebados en esta tierra de
esta Villa q.e pos.o q.e por autoridad de S.a M.d y
comisaz.ª de el R.l Consejo de las Ord.s q.e
no consedenme lo que pido de q.e luego no sea admi-
tta y Vuestra qualquiera omision q.e diga en
el abajo q.e falta de no auer nebado y no auer
echo la postrera vez.ª necesaria q.e en Sum.a q.e pido
y favor de S.a q.e y imploro y para lo necesario
para la Rezolez.ª de dha Villa de nuestro Señor dexo tres
vos R.s B.s

Lo dho. y en atenz.ª a seruicios q.e refiere y
de Vtilidad q.e Resulta a esta Comun la obligaz.ª que esta parte
hace, se le admite con las condiz.ª q.e expresa y con la de pre-
zisar a vender desde primº de mayo deste Vltimo dia de
octubre de este año, y q.e para solo se le entreguen trez.ª
R.s q.e la q.e se desgache libranza en forma contra
el Regidor q.e para ello diere Villa: Sitio de Ve-
to y firmo el Corregidor Justicia y Regim.to de esta Villa en 25
de en ella a onze de Marzo de mill setez.ª quarenta y
nueue

Fuxardo Martinez Cisco Fernandez

Lopez Loxo Carreno

Ante Manuel
Lorenzo

En la Villa dho dia se notifico el Decreto de Suso
a Alonso Loxeme, y se despacho a favor de este Se-
ñor diputado R.s que pr.e biene y q.e dio y
fue

Loxeme